Año de 1904 | Martes 11 de Octubre | Número 416



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Juan Domechina y Sainz de Trápaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Ricardo Galvis y Abella.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda, D. Ricardo Galvis y Abella por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el dia 23 de Agosto de 1878, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 del reglamento orgánico, del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría, á D. Juan Manuel Fernández Yáñez.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Manuel Fermández Yáñez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Mariano Parellada y Rivas.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 280.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Siendo el presente mes el señalado para que los Sres. Maestros de las escuelas públicas formulen los presupuestos del material para el próximo año de 1905, creo pertinente reproducir lo que las «Instrucciones» de 7 de Mayo último disponen sobre el particular:

Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestas de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial oyendo el informe y propuesta del Inspector de 1.ª enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creido conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

Además estimó oportuno recomendar á las Juntas locales y á los Maestros tengan en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcalde, Presidente de las Juntas locales enterarán de esta circular á los Sres. Maestros de sus respectivos distritos, participando á esta Junta provincial qué Maestros no hayan entregado los presupuestos dentro del corriente mes, para lo que proceda.

2.ª Las Juntas locales dentro del mes de Noviembre, remitirán los presupuestos que les hayan sido entregados á esta Junta provincial, debidamente informados y haciendo constar en los que haya presupuesto de adultos, si esta enseñanza viene dándose personalmente por el Maestro, sin cuyo requisito no merecerán la superior aprobación.

3.ª Los Maestros procurarán no consignar cantidad alguna para reparación de locales-escuelas ni para suscripciones á periódicos y revistas, ni para imprevistos ú otras partidas de difícil justificación en las cuentas que están obligados á rendir.

4.ª Procurarán igualmente formular dichos presupuestos, que serán reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, en impresos que encontrarán al efecto, y de no ser así, cuidarán de redactarlos con toda claridad y limpieza para que puedan ser fácilmente examinados, informados y aprobados.

5.ª Las Juntas locales devolverán á los Maestros respectivos los presupuestos que no se ajusten al modelo oficial que se inserta á continuación de esta circular, así como también los que no estén debidamente reintegrados ó redactados en forma y condiciones debidas.

Orense 6 de Octubre de 1904.—El Presidente, Lorenzo García Vidal.—El Secretario interino, José Alvarez.

PRESUPUESTO DE MATERIAL DE LA ESCULA DIURNA

Provincia de ______________ Partido judicial de ______________

PUEBLO DE ______________

Escuela pública de niñ s ______ Sueldo de Maestr.......ptas

Presupuestos de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que Maestr que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 7 de Mayo de 1904, para el próximo año de 190....

	Pesetas	Cts.
Ingresos		
Sexta parte que corresponde al material durante el año. .		
Baja		
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.		
DIFERENCIA.		
Descuentos		
1'20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia) . . . . ⎱ En junto.		
0'50 por 100 de Habilitación (deducido de la nueva diferencia. . . . . ⎰		
LÍQUIDO *que ha de percibir Maestr..*		

Número de orden	Número de ejemplares ó de objetos	GASTOS — CAPÍTULO ÚNICO.—GASTOS DE LA ESCUELA	Pesetas	Cts.
		TOTAL		

Matrícula de la Escuela ______ pudientes ______ pobres: Total ______

Concurren diariamente ______

______ á ______ de ______ de 190

Maestr ______

PRESUPUESTO DEL MATERIAL DE ADULTOS

Clase de adulto núm ______ Gratificación ______ Pesetas

	Pesetas	Cts.
Ingresos		
Asignación anual para este servicio.		
Descuento		
1'20 por 100 del impuesto para pagos del Estado. ⎱ Enjunto.		
0'50 por 100 de Habilitación ⎰		
LÍQUIDO.		

Número de orden	Número de ejemplares ó de objetos	GASTOS — CAPÍTULO ÚNICO.-ALUMBRADO LIBROS, PAPEL, ETC.	Pesetas	Cts.
		SUMA.		

______ á ______ de ______ de 190.

Maestr ______

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1905. esta Junta municipal en sesión de 15 del actual, acordó intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el término de uno á cinco años, para cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á esta sala Consistorial el 29 del corriente á la hora de diez á doce de la mañana con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente reglamento. Para el caso de que no se lleven los encabezamientos por gremios al efecto tendrá lugar la subasta en venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera el 7 del próximo Octubre á la misma hora y local, por el sistema de pujas á la llana y si en esta no se obtuviese resultado, se celebrará la segunda el 15 de dicho Octubre á iguales horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del citado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los Derechos del Tesoro y recargos.

Baños de Molgas 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Augusto Merino.

Laza

Habiendo acordado la Junta municipal que tengo la honra de presidir en sesión del dia 9 del actual para hacer efectivo e cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, intentar en primer término los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, forasteros y expeculadores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el dia 25 de este mes de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma prescripta en cap. 25 del vigente Reglamento. En el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años señalándose para la primera el dia 2 de Octubre próximo á las referidas horas y local por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 14 del referido Octubre en el mismo local y hor as indicadas.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el previo depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Lazs 20 de Septiembre de 1004.—El Alcalde, Francisco B rja.

Baltar

Por término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido del corriente año y el ordinario para el próximo de 1905, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Araujo.

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se acordó por la Junta municipal de este término en sesión del dia 15 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y si este medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y de no ofrecer tampoco resultado, intentar con preferencia al reparto, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes.

Cumpliendo el referido acuerdo, se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó expeculen, en las especies objeto del concierto, para que el dia 30 del actual de diez á doce de la mañana, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del vigente Reglamento del ramo.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por gremios, se señala para la próxima subasta á venta libre el dia 3 del entrante mes de Octubre á las indicadas horas y local por pujas á la llana; y si ésta diese resultados negativos, se celebrará la segunda el dia 13 del citado mes de Octubre en el mismo local de la anterior y horas que quedan referidas.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Baltar 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Araujo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE GOMESENDE** — **Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 delrecargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 2.ª											
1	1	Remigio Sendín Cartelle	Arrendatario de puestos públicos	Gomesende	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	9'12
		TARIFA 3.ª											
2	389	Herederos de José González	Una rueda de molino por tres meses	Ocella	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
3	»	Balbina Rodríguez	Idem	Bergazas	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'64
4	»	Pastora Rodríguez	Idem	Arneyaseda	13'00	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59	»	»	4'65
					39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	13'96
		TARIFA 4.ª											
		Profesiones del orden civil											
5	7	Narciso Puga Domínguez	Farmacéutico	Gomesende	56'00	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Orden judicial											
6	11	Elías Luis Mejote	Secretario del Juzgado	Idem	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		Artes y Oficios											
7	80	Prudencio Estevez	Herrera	Folon	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
8	»	Rafael Suarez	Idem	Moreiras	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
9	»	Angel Parra Novo	Idem	Cimadevila	18'00	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73	»	»	6'43
					132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	47'47

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 2.ª	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46	»	»	»
Idem la 3.ª	39'00	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76	»	»	»
Idem la 4.ª	132'00	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70	»	»	»
TOTALES	196'50	31'44	127'94	13'68	39'30	280'90	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.—El Secretario, Manuel Valeije.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Valeije Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Valeije.—V.º B.º: El Alcalde, Venancio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales

Circular

En virtud de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 30 de Septiembre próximo pasado esta Administración de Hacienda, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, dispongan lo conveniente á fin de que en sus respectivos Ayuntamientos se proceda durante el corriente mes y el de Noviembre á la formación de los Padrones de Cédulas personales para el próximo año de 1905, debiendo advertirles que la aprobación de los mismos ha de quedar terminada en la primera quincena del mismo mes de Diciembre.

Esta Administración á la vez que recomienda á los Sres. Alcaldes, el más exacto cumplimiento en el servicio de que se trata, les advierte que con el Padrón de Cédulas personales deben remitir la copia, lista cobratoria y certificación del recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer á las mismas.

Orense 10 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 1.° del corriente participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Prado en el Ayuntamiento de Muiños á D. Manuel Puga Fernandez con la dotación anual de doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Alcalde y del interesado, advirtiendo á aquél que tan pronto dicho Maestro se le presete lo ponga en posesión del cargo y remita al segundo dia de tener efecto tres copias del título administrativo, una en papel de peseta y dos en el de oficio, dos del profesional y dos del certificado de libertad de quintas, las cuatro tambien en papel de oficio y autorizadas por el Sr. Alcalde.

Orense Octubre 10 de 1904.—El Jefe interino de la Sección, José Alvarez.

En virtud de orden del Rectorado fecha 6 del actual se excluye del concurso único anunciado en el «Boletín oficial» de 30 de Septiembre último, la escuela incompleta mixta de Veiga en el Ayuntamiento de Carballino.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Orense 11 de Octubre de 1904.—El Jefe interino de la Sección, José Alvarez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE ORENSE NÚM. 3.

Se ruega á los Sres Alcaldes se sirvan tener presente lo que se les recuerda por medio de las reglas siguientes:

1.ª Antes de 1.° de Noviembre entrante, serán devueltos las pases de los soldados declarados en el reemplazo actual y que por ignorarse su paradero no pudieron ser entregados á los reclutas respectivos.

2.ª En los referidos pases se consignará en nota autorizada el motivo por el cual se devuelve.

3.ª Antes de que tal devolución se efectúe, habrán dado cumplimiento á lo que preceptúa el último párrafo del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

4.ª Se manifestará á la vez, si alguno de dichos reclusos falleció para con vista de tal antecedente recabar esta Zona del registro respectivo la certificación que lo acredite.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de este servicio me obligará á dar cuenta á la superioridad, por ser esta la que por Real orden manuncrita de 31 de Mayo último exige responsabilidades.

Orense 10 de Octubre de 1904.—El Coronel, Ricardo Urra.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Jesús Lopez de veintiun años, hijo Aurelia, Benito Alvarez Tomé, de veintidos años, hijo de Santiago y Carmen y á Teodoro González Dieguez, de veintidos años, hijo de Casimiro y Baselisa, solteros, jornaleros, naturales aquellos de Vilela y el último, de Somoza, Ayuntamiento de la Rúa, en este partido judicial hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de serles notificado el auto de prisión contra ellos dictado en el sumario núm. 30 de 1901, por lesiones á Antonio Rodriguez, vecino de Menes, y la práctica de otras diligencias, apercibidos que de no verificarlos, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encarezco á las autoridades é individuos de policía que tan pronto tuvieren noticia del paradero de aquéllos se sirvieran disponer su captura y conducción á la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras Octubre siete de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcón.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público: Que por virtud de expediente, pago de costas que se sigue contra Manuel Gonzalez Viso, vecino de esta villa, dimanado de pleito de menor cuantía, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por tercera vez y con sujeción á tipo la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa sin número, sita en esta villa y calle de la Puerta Nueva ó sea la que se halla entre las dos calles que llevan el mismo nombre y se compone de dos cuerpos que encierran cuadra, cocina y un pequeño cuarto, limitando por Oeste con la que lleva Rosa Rodriguez, Este con otra mitad que le pertenece á los herederos de Antonio Gonzalez, por el Sur con la de Bernarda Alvarez y por el Norte con la calle por donde tiene su entrada, mide dieciseis centiáreas y su valor setecientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha mitad de casa podrán concurrir á este Juzgado el dia treinta y uno del corriente Octubre, hora de diez en que será rematada á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia Octubre ocho de mil novecientos cuatro.—Eladio R. Valeiras. —Por mandado de su señoría, Felix Quijada.

Nota de las defunciones ocurridas por viruela registradas en el Juzgado municipal de Amoeiro durante el tercer trimestre del corriente año: Varones, ninguno; hembras, idem.

Amoeiro 5 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, Constantino Lopez.

Don José María Rubido Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á los procesados Benjamin González Barja y José «el Portugués» cuyos apellidos, de este se ignoran así como también el paradero de los dos, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Orense, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reducidos á prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con motivo de la causa que contra los mismos y otro se sigue por homicidio y lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á las agentes de la policia judicial procedan á la busca de los referidos procesados cuya edad y demás señas particulares son: el primero, ó sea el Benjamín, como de unos treinta años de edad, estatura aproximada de un metro setecientos milimetros, color moreno, cara redonda, nariz chata, boca regular, y gasta barba cerrada; y el segundo, ó sea el José, á quien debe acompañar una mujer, es como de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regula, pelo negro, color moreno, gasta también barba cerrada negra, nariz y boca regular; y de oficio los dos zapateros, poniendolos, caso de ser habidos, en la carcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Puebla de Sanabria á seis de Octubre de mil novecientos cuatro. —José María Rubido.—Por mandato de su señoría, P. O.: Manuel S. Oteriño.

Imp. La Editorial